

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A023/2019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

I. Durante la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el 04 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A029/2016, relativo a la aprobación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, normativo del título segundo del Libro Tercero del Código Electoral del Estado de Colima.

II. Con fecha 28 de enero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Colima, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, mediante la cual se reguló la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos.

III. En la Octava Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General, celebrada el 12 de julio de 2017, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A049/2017 relativo a la aprobación de los "*Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Estado de Colima*".

IV. Con fecha 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las últimas reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

V. Con fecha 20 de marzo de 2019, durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, en virtud de la aprobación durante la misma sesión del proyecto del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima, en razón de las nuevas disposiciones en materia de contabilidad, presupuesto y responsabilidad hacendaria en el estado, así como la creación de la figura de la o el Contralor, como Órgano Interno de Control.

VI. Ahora bien, en atención a las fracciones que anteceden, con fecha 11 de abril de 2019, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se aprobó el proyecto de reformas del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en virtud de las nuevas disposiciones en materia de contabilidad, presupuesto y responsabilidad hacendaria en el estado.

Una vez hecho lo anterior, con fecha 12 de abril del presente año, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante oficio IEE/CAJ-09/2019, remitió a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el proyecto de reformas del Reglamento de Comisiones en cita, para su presentación ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

VII. Con fecha 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A021/2019, relativo a la aprobación del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima.

VIII. El mismo 09 de mayo de 2019, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A022/2019, relativo a las reformas y adiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Según lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función

estatal de organizar las elecciones en la entidad. Señalando además que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LEGIPE y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a el o la titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De conformidad al artículo 114, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para expedir los reglamentos interiores que sean necesarios para el buen funcionamiento de este Instituto y a su vez, tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

5ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la Ley.

6ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley general en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

7ª.- Tal como lo señala el artículo 5, párrafos 1 y 2 del LGIPE, y en lo conducente el ordinal 6 del Código Electoral local, se dispuso que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLEs y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En todos los asuntos que se les encomiende, las Comisiones deberán presentar el dictamen correspondiente.

En cumplimiento a lo antepuesto, en el Acuerdo IEE/CG/A029/2016 referido en el Antecedente I de este instrumento, quedó estipulado lo relativo a la estructura y funciones de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, así como los órganos y personal que las integran.

En tal sentido, en uso de la atribución conferida al Órgano Superior de Dirección, con fecha 04 de noviembre de 2016, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ordenamiento que nos rige hasta la fecha y del cual se propone realizar modificaciones y adiciones sustanciales, en virtud de las reformas político-electorales y de carácter contable, que se han efectuado en los últimos años.

9ª.- Ahora bien, derivado de las recientes aprobaciones del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad de este Instituto y de las reformas del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, referidas en los Antecedentes VII y VIII de este instrumento, es dable manifestar que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario reformar el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para modificar, eliminar o adicionar porciones normativas conformes a la creación del Órgano Interno de Control del Instituto, la que a su vez trae aparejada la eliminación de la Comisión de Fiscalización y de sus funciones, en virtud de la duplicidad de las mismas entre ambos órganos; asimismo, la realización de reformas de carácter general y adecuarse en su caso, las funciones y atribuciones de los órganos colegiados que regula el Reglamento en cita.

En concordancia al párrafo que antecede se describen las diversas reformas realizadas al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Se modifica el artículo 1 del Reglamento en cita, en lo que refiere al nombre actual del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Organismo, que anteriormente se llamaba Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.

En cuanto a las facultades que ejercerán las Comisiones, serán aquellas que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, Reglamentos, Lineamientos, etcétera; y se adiciona únicamente, al final del artículo 2: "*y demás disposiciones aplicables*".

En el artículo 3 relativo al glosario, se adiciona la fracción XV, relativa a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General.

Se elimina la Comisión de Fiscalización, señalada como inciso b) de la fracción I, del artículo 4 y se hace el corrimiento respectivo.

En el artículo 5 se modifica su redacción quedando como sigue: "**Artículo 5.** *Las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercerán las facultades que les confieran el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.*"

Se elimina a la Comisión de Fiscalización que se nombra en el párrafo segundo del artículo 6.

En el artículo 7, párrafo primero, se exceptúa a la Comisión de Denuncias y Quejas, respecto a las demás Comisiones Permanentes.

En el artículo 8, se adiciona la palabra "*funciones*", seguida de las palabras: "*Atribuciones y...*".

En el artículo 9, fracción I, se elimina la palabra "*puntualmente*" y se adiciona la fracción IX que dice: "*Presentar voto particular, en términos del último párrafo del artículo 54 de este Reglamento.*".

En los artículos 10 y 11 se modifica la palabra "*atribuciones*" por la de "*funciones*".

En el artículo 14, se modifica la fracción IX, quedando como sigue: "*Proponer al Consejo las transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;*". Asimismo se adiciona la fracción XVI en los términos siguientes: "*XVI. Aprobar el proyecto de la Cuenta Pública del Instituto (mensual y anual), así como el proyecto del Informe de Avance de Gestión Financiera (semestral) que deban presentarse al Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables;*".

Se deroga el artículo 15 que contenía las atribuciones que correspondían a la Comisión de Fiscalización.

Se deroga la fracción VII del artículo 16 relativo a las atribuciones que corresponden a la Comisión de Organización Electoral.

En el artículo 17, fracción XV se modifica la palabra "*Coordinación*" por la de "*Comisión*".

En el artículo 21, párrafo primero, a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral se le adiciona al final la palabra "*Nacional*".

En el numeral 23, párrafo primero, se eliminan las palabras "para su aprobación", y se modifica la fracción I para quedar como sigue: "*I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los fines institucionales, el cual deberá de ser aprobado por el Consejo; y...*".

En los artículos 24 y 25, se cambia la inicial en mayúsculas de las palabras Comités, Informe, Trimestral, respectivamente.

En el artículo 26, se modifica la redacción del párrafo primero para quedar de la siguiente forma: "**Artículo 26.** *En todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante acuerdo respectivo.*".

Se modifica el segundo párrafo del artículo 27, quedando como sigue: "*En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica de la misma, se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las y los Presidentes de las Comisiones correspondientes; en caso de no existir común acuerdo al respecto, corresponderá a la presidencia del Consejo definir lo antes citado.*".

En el artículo 29, se eliminan las palabras "*en la primera sesión que celebre*" y se modifica la letra inicial de "comisión" a mayúscula.

Se modifica el texto del artículo 31 para quedar de la siguiente manera: "**Artículo 31.** *Todas las sesiones serán públicas, en términos de lo ordenado en el artículo 6 de este Reglamento.*".

En el artículo 34, párrafo segundo se elimina de la redacción a la Comisión de Fiscalización.

En el artículo 35, se menciona que las y los titulares de la Direcciones que no funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos, asistirán, previa invitación.

En el artículo 44, se modifica el plazo para convocar a nueva sesión en caso de no reunirse el quórum necesario, el cual señalaba un plazo de dos días hábiles siguientes, para quedar como sigue: "*cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración.*".

En el artículo 46 se adiciona la palabra "*máximo*" respecto al número límite de horas que puede durar una sesión de las Comisiones.

En el artículo 48, se modifica la letra inicial de la palabra "*comisión*" cuantas veces se repite, por mayúscula. Asimismo, se modifica en el párrafo tercero la palabra "*ocho*", por "*diez*".

En el artículo 50, párrafo segundo, al texto que señala: "*...En caso de que la acepte, la intervención de...*", se adiciona: "*quien la solicite*".

En el artículo 53 y 55 se modifican la letra inicial de la palabra "*comisión*" cuantas veces se repite, por mayúscula.

En el último párrafo del artículo 55, se adiciona seguido de la palabra acta "*o minuta*".

Se elimina el Transitorio SEGUNDO.

Por último cabe apuntar que se realizó una reforma integral en lo referente al **lenguaje incluyente no sexista** en cumplimiento al Acuerdo IEE/CG/A049/2017 referido en el Antecedente III del presente instrumento.

El instrumento legal reformado se adjunta como **Anexo Único** al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba las reformas del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos expuestos en la Consideración 9ª de este Acuerdo, cuyo documento se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único**, formando parte integral del mismo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por oficio a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; y mediante correo electrónico al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 09 (nueve) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Firma.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Firma.

**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**

Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 2, las fracciones II, IV, V, X, XIII, XIV y XV del artículo 3, el inciso f) de la fracción I y la fracción II del artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el artículo 7, la denominación del capítulo III, el primer párrafo, las fracciones IV, VIII, XII, XIV, XVI, XIX, el inciso e) de la fracción XX del artículo 8, el primer párrafo y sus fracciones I, IV, VII y IX del artículo 9, el primer párrafo y sus fracciones I, II, III, X y XII del artículo 10, el primer y segundo párrafo del artículo 11, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 12, las fracciones I, II y III del artículo 13, las fracciones V, VII, IX, XI, XVI del primer párrafo, los párrafos segundo y tercero del artículo 14, la fracción IX del artículo 16, las fracciones VI, VIII y XV del artículo 17, la fracción III del artículo 18, la fracción VII del artículo 19, la fracción IV del artículo 20, el primer párrafo y sus fracciones I y II del artículo 21, primer párrafo y sus fracción I, y el segundo párrafo del artículo 23, el artículo 24, el artículo 25, el artículo 26, el segundo y tercer párrafo de artículo 27, el segundo, tercer, cuarto y quinto párrafo del artículo 28, el artículo 29, el artículo 30, el artículo 31, el artículo 32, el artículo 33, el artículo 34, el artículo 35, el artículo 36, el tercer y cuarto párrafo del artículo 37, el artículo 38, el artículo 39, el artículo 40, el artículo 42, el artículo 43, el artículo 44, el artículo 45, el primer párrafo del artículo 46, el segundo, tercer, y cuarto párrafo del artículo 47, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 48, la fracción V del párrafo primero, y el segundo párrafo del artículo 50, el artículo 51, el artículo 52, el artículo 53, tercer párrafo del artículo 54, la fracción IV del primer párrafo, el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo o 55; Se deroga el inciso b de la fracción I del artículo 4, el artículo 15, la fracción VII del artículo 16 y el artículo segundo transitorio del Reglamento De Comisiones Del Consejo General Del Instituto Electoral Del Estado De Colima, para quedar como sigue:

**Título Primero
Disposiciones Generales****Artículo 1. (. . . .)**

A las Comisiones de Denuncias y Quejas y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos que rijan la materia.

El presente Reglamento será, en lo aplicable, supletorio a las reglas de funcionamiento de los Comités de Transparencia y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Artículo 2. (. . . .)

Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, este Reglamento, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. (. . . .)

- I. (. . . .)
- II. Comisionadas o Comisionados: Representantes de los Partidos Políticos o candidaturas independientes, estos últimos exclusivamente en el proceso electoral en el cual compitan, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- III. (. . . .)
- IV. Consejera o Consejero Presidente: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- V. Consejeras y Consejeros: Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- VI. a IX. (. . . .)
- X. Presidenta o Presidente de la Comisión: La o el Consejero Electoral Presidente de Comisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XI. y XII. (. . . .)

- XIII. Secretaria o Secretario Ejecutivo: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- XIV. Secretaria o Secretario Técnico: La o el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Colima.
- XV. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Título Segundo De las Comisiones

Capítulo I Tipos de Comisiones

Artículo 4. (. . . .)

I. (. . . .)

a) (. . . .)

~~b) Se deroga~~

b) a e). (. . . .)

f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

g) y h). (. . . .)

II. Temporales: Aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por una Consejera o Consejero.

Artículo 5. Las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercerán las facultades que les confieran el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II Integración de las Comisiones

Artículo 6. Las Comisiones se conformarán por tres Consejeras y Consejeros del Consejo, en las que una o uno de los integrantes será su Presidenta o Presidente y las y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Las Consejeras y Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con una Secretaria o Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.

Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, las Comisionadas y Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y de Denuncias y Quejas.

Los demás Consejeras y Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeras y Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Artículo 7. Las Comisiones Permanentes, excepto la Comisión de Denuncias y Quejas, contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será la o el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. La Secretaria o Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz.

En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretaria o Secretario Técnico a la o el Director o la o el Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.

En caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por la o el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.

Capítulo III Atribuciones y funciones de las y los integrantes y participantes de las Comisiones

Artículo 8. La o el Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III. (. . . .)

IV. Garantizar que las y los integrantes de las Comisiones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos que contengan los acuerdos que se hayan alcanzado;

V. a VII. (. . . .)

VIII. Conceder el uso de la palabra a las y los Consejeros, Comisionados e invitados a las sesiones, en su caso;

IX. a XI. (. . . .)

XII. Ordenar a la Secretaria o Secretario Técnico que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

XIII. (. . . .)

XIV. Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o Final, según sea el caso, de actividades de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta y posteriormente del Consejo;

XV. (. . . .)

XVI. En caso de ausencia temporal, designar a alguno de las o los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones;

XVII. y XVIII. (. . . .)

XIX. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XX. (. . . .)

a) a d)

e) En su caso, el voto razonado de la Consejera o Consejero Electoral que así lo quiera manifestar.

XXI. a XXV. (. . . .)

Artículo 9. Las y los Consejeros integrantes de las Comisiones, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Concurrir a las sesiones;

II. y III. (. . . .)

IV. Solicitar a la o el Presidente de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;

V. y VI. (. . . .)

VII. Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él o ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

VIII. (. . . .)

IX. Presentar voto particular, en términos del último párrafo del artículo 54 de este Reglamento.

Artículo 10. La Secretaria o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la o el Presidente de la Comisión;

II. Reproducir y circular con toda oportunidad entre las y los integrantes de las Comisiones, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos;

III. Verificar la asistencia de las y los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;

IV. a IX. (. . . .)

X. Recabar de las y los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;

XI. (. . . .);

XII. Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según sea el caso, de actividades de la Comisión;

XIII y XIV. (. . . .)

Artículo 11. Las y los Directores y demás personal del Instituto, cuando no funjan como Secretaria o Secretario Técnico tienen las siguientes funciones:

I. a IV. (. . . .)

A petición de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, podrán participar otras u otros funcionarios del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión.

Capítulo IV Atribuciones de las Comisiones

Artículo 12. (. . . .)

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por la Secretaria o Secretario Técnico en los asuntos de su competencia;

II. Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Secretaria o Secretario Técnico, las Direcciones vinculadas con las materias atendidas por las Comisiones y los Consejos Municipales;

III. (. . . .)

IV. Solicitar información a otras Comisiones, Direcciones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria, debiendo, asimismo, proporcionar la información que les sea solicitada a la brevedad posible. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto de la Secretaria o Secretario Técnico;

V. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión;

VI. Hacer llegar al Consejo, por conducto de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, propuestas para la elaboración de políticas y programas generales del Instituto,

VII. (. . . .)

Artículo 13. (. . . .)

I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por la Secretaria o Secretario Técnico en los asuntos de su competencia;

II. Solicitar información a otras Comisiones, áreas o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de la competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto de la Secretaria o Técnico;

III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión;

IV. (. . . .)

Artículo 14. (. . . .)

I. a IV. (. . . .)

V. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su revisión a la Consejera o Consejero Presidente, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115, fracción VII, del Código;

VI. (. . . .);

VII. Ejercer el presupuesto del Instituto en forma mancomunada con la Consejera o Consejero Presidente;

VIII. (. . . .)

IX. Proponer al Consejo las transferencias entre capítulos del Presupuesto de egresos que corresponda y en su caso, ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;

X. (. . . .)

XI. Emitir el proyecto de acuerdo relativo a la determinación de los montos de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, para campañas en proceso electoral que corresponderán a cada partido político, así como a candidaturas independientes.

XII. a XV. (. . . .)

XVI. Aprobar el proyecto de la Cuenta Pública del Instituto (mensual y anual), así como el proyecto del Informe de Avance de Gestión Financiera (semestral) que deban presentarse al Congreso del Estado en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables;

XIII. (. . . .)

Para el caso de lo dispuesto en la fracción VII de este artículo, los cheques por los que se emita el egreso del Instituto, deberán ser firmados por lo menos por la Consejera o Consejero Presidente y una o un Consejero Electoral integrante de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Asimismo, las transferencias electrónicas de recursos económicos, deberán ser autorizadas de manera previa en los formatos que al efecto apruebe el Consejo, para su realización por la Consejera o Consejero Presidente y una o uno de los Consejeros Electorales de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

Artículo 15. Derogado

Artículo 16. (. . . .)

I. a VI. (. . . .)

VIII. Derogada

VIII. (. . . .)

IX. Autorizar a la Secretaria o Secretario Técnico el programa de visitas de supervisión a los Consejos Municipales;

X a XVI. (. . . .)

Artículo 17. (. . . .)

I. a V. (. . . .)

VI. Supervisar y coordinar a través de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica las actividades inherentes a su Comisión;

VII. (. . . .)

VIII. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los programas aprobados para la Comisión;

IX a X. (. . . .)

XV. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo cuya observancia corresponda a la Comisión;

XVI. y XVII (. . . .)

Artículo 18. (. . . .)

I. y II. (. . . .)

III. Atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahoguen las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección;

IV. a IX. (. . . .)

Artículo 19. (. . . .)

I. a VI. (. . . .)

VII. Supervisar las pautas para el acceso de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, a los tiempos oficiales de radio y televisión, administrados por el INE;

VIII a XI. (. . . .)

Artículo 20. (. . . .)

I. a III. (. . . .)

IV. Proponer al Consejo lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas;

V. a XI. (. . . .)

Artículo 21. Corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, además de las atribuciones que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el INE determinen, las siguientes:

I. Ejecutar, dirigir y supervisar las gestiones oficiales ante el INE y coordinar las acciones que lleve a cabo el Instituto con relación a la incorporación de sus servidoras o servidores públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional y su respectivo seguimiento;

II. Definir y supervisar la implementación de estrategias de comunicación dirigidas a las y los servidores públicos del Instituto, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de máxima publicidad respecto del contenido y alcance que corresponda, sobre las determinaciones del INE en el marco del Servicio Profesional Electoral Nacional;

III. a VIII. (. . . .)

Artículo 22. (. . . .)

Capítulo VI Obligaciones de las Comisiones

Artículo 23. Las Comisiones Permanentes deberán de presentar al Consejo, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, lo siguiente:

I. Un Programa Anual de Trabajo acorde a los fines institucionales, el cual deberá de ser aprobado por el Consejo;
y

II. (. . . .)

Asimismo, el Informe Anual de Actividades deberá contener un anexo con la lista de todos los dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución e informes sometidos a consideración de la Comisión, la fecha de la sesión y la votación respectiva.

Artículo 24. Las Comisiones, así como los Comités, en todos los asuntos específicos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un Informe, Dictamen o Proyecto de Acuerdo o Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia, o en el que haya sido fijado por el Consejo.

Artículo 25. Las Comisiones deberán de presentar al Consejo un Informe Trimestral de las actividades realizadas.

Capítulo VII Procedimiento de rotación de la Presidencia

Artículo 26. En todas las Comisiones Permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación, salvo en aquellos casos que exista una nueva integración de las y los Consejeros Electorales. En caso de las Comisiones Temporales, permanecerá la o el Consejero Electoral que se designó mediante acuerdo respectivo.

A la conclusión de dicho periodo, las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.

Título Tercero Comisiones Unidas

Artículo 27. (. . . .)

En las sesiones de las Comisiones Unidas, la Presidencia de la Comisión y la Secretaría Técnica de la misma, se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las y los Presidentes de las Comisiones correspondientes; en caso de no existir común acuerdo al respecto, corresponderá a la presidencia del Consejo definir lo antes citado.

Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos de la Consejera o Consejero Presidente y uno más de las y los Consejeros de cada Comisión.

(. . . .)

Título Cuarto Grupos de Trabajo

Artículo 28. (. . . .)

Podrán participar en el grupo de trabajo las y los servidores del Instituto designados por la o el Presidente de la Comisión, por las y los miembros de la Comisión, por la Secretaria o Secretario Técnico; y, en su caso, las Comisionadas y Comisionados, así como las personas invitadas que, por Acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

Las Comisiones deberán designar a las y los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

La o el Presidente de la Comisión dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo a su coordinador o coordinadora.

Título Quinto De las Sesiones

Capítulo I Tipos de sesiones

Artículo 29. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

Artículo 30. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la o el Presidente de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las Consejeras y Consejeros, Comisionadas y Comisionados, conjunta o indistintamente. Se considerará como solicitud conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de las y los Consejeros y Comisionados. Se entenderá solicitud indistinta cuando se efectúe por la mayoría de las y los Consejeros o las y los Comisionados. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 31. Todas las sesiones serán públicas, en términos de lo ordenado en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 32. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeras y Consejeros, cuando así emita la convocatoria la o el Presidente de la Comisión por la naturaleza de los asuntos a tratar, fundando y motivando dicha determinación.

La Consejera o Consejero Presidente de la Comisión deberá señalar de manera fundada y motivada porque el asunto a desahogarse por la Comisión, se considera que debe tratarse con reserva.

Artículo 33. En aquellos casos que la o el Presidente de la Comisión considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado en el artículo 37, primer párrafo, del presente Reglamento. Incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todas y todos los integrantes de la Comisión.

Capítulo II Asistencia a las Comisiones

Artículo 34. La Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.

Las Comisionadas y Comisionados podrán participar en todas las sesiones de las Comisiones, salvo en las de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Denuncias y Quejas y aquellas que por la naturaleza de sus trabajos así lo determine el Consejo General .

Artículo 35. Las y los titulares de la Direcciones que no funjan como Secretarías o Secretarios Técnicos, asistirán, previa invitación, a las sesiones de las Comisiones que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho a voz.

Artículo 36. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Consejera o Consejero Presidente, a las y los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

Capítulo III Convocatoria

Artículo 37. (. . . .)

(. . . .)

Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la o el Presidente de la Comisión procurará cerciorarse de que las y los Consejeros que la integren no se encuentren comprometidos en otros encargos o Comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por el artículo 33 de este Reglamento.

Asimismo, la o el Presidente de la Comisión procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión.

Artículo 38. La convocatoria la emitirá la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, pero podrá formularse por la Secretaria o Secretario Técnico sólo en los casos siguientes:

- I. Cuando medie la petición de la mayoría de las y los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que la o el Presidente de la Comisión se negare a realizarla;
- II. Cuando haya concluido el periodo a que se refiere artículo 26, primer párrafo, del presente Reglamento, a efecto de que la Comisión respectiva designe a la Consejera o Consejero que fungirá como Presidenta o Presidente de la Comisión, según sea el caso;
- III. En caso de la ausencia temporal o definitiva de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, siempre y cuando medie la petición de la mayoría de las y los integrantes de la misma, en forma conjunta o indistinta, con el propósito de designar a la o el Consejero que la presidirá, y;
- IV. Por instrucciones de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión cuando medien causas justificadas.

Artículo 39. La convocatoria deberá circularse a todas y todos los integrantes de la Comisión, incluyendo a la Consejera o Consejero Presidente, al resto de las y los Consejeros y a la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 135, párrafo segundo, del Código, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos que acompañen a la convocatoria se distribuirán preferentemente mediante la cuenta del correo electrónico institucional de cada uno de las y los funcionarios que serán convocados, así como en la cuenta de correo electrónico de las Comisionadas y Comisionados, para ser consultados y descargados por éstos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión deberá comunicar por escrito a todas las y los integrantes del Consejo las razones por las que determinó que alguna sesión debe ser de carácter privado, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Capítulo IV Orden del día

Artículo 41. (. . . .)

Artículo 42. En las sesiones ordinarias, las y los Consejeros y Comisionados, en su caso, que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. La o el Presidente de la Comisión consultará previamente a la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Capítulo V Quórum

Artículo 43. En el día, hora y lugar fijados para la sesión se reunirán las y los integrantes de la Comisión, y en su caso, las y los participantes e invitados de la misma. La o el Presidente de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y existencia de quórum que realice la Secretaria o Secretario Técnico.

Artículo 44. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión y de cuando menos la mitad de las y los Consejeros que la integren. Si después de 15 minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, la o el Presidente de la Comisión convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará cuando menos con un día hábil de anticipación a su celebración.

Artículo 45. Para la instalación de las sesiones de las Comisiones conformadas por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, será necesaria la asistencia de la o el Presidente de la Comisión y de cuando menos una o uno de los demás Consejeros que la integren.

Será innecesaria la presencia de la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión para integrar el quórum respectivo, en los casos previstos por el artículo 38 de este Reglamento.

La Consejera o Presidente de la Comisión podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una o un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si la o el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a todas y todos los Consejeros y Comisionados que integran la Comisión, delegando por escrito su función a una o uno de los Consejeros integrantes.

Capítulo VI Duración de las sesiones

Artículo 46. El tiempo límite para la duración de las sesiones será máximo de seis horas.

(. . . .)

(. . . .)

Capítulo VII Discusiones

Artículo 47. (. . . .)

Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las y los Consejeros integrantes presentes.

Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la Secretaria o Secretario Técnico o por quien determine la o el Presidente de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas aplicables a la discusión de los asuntos.

De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los asuntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, en el transcurso del debate la o el Presidente de la Comisión podrá solicitar a la Secretaria o Secretario Técnico que exponga la información adicional que se requiera o aclare alguna cuestión.

Artículo 48. (. . . .)

Las y los Consejeros, Comisionadas y Comisionados y la Consejera o Consejero Presidente de la Comisión, en su caso, harán uso de la voz en cada punto del orden del día conforme lo soliciten. Para tal efecto, se abrirán tres rondas.

En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos para exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día, a efecto de salvaguardar los derechos de todas las personas asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la o el Presidente de la Comisión cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, la o el Presidente de la Comisión preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que una o un solo integrante de la Comisión pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

(. . . .)

(. . . .)

Capítulo VIII Mociones

Artículo 49. (. . . .)

Artículo 50. (. . . .)

I. a IV. (. . . .)

V. Solicitar a la o el Presidente de la Comisión se comine a la o el orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;

VI a VIII. (. . . .)

Toda moción de orden deberá dirigirse a la o el Presidente de la Comisión, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, la intervención de quien la solicite no podrá durar más de 2 minutos; para dar respuesta a la moción formulada, la o el orador contará con 2 minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna Consejera o Consejero, Comisionada o Comisionado, distinto de aquél a quien se dirige la moción, la o el Presidente de la Comisión deberá someter a votación de la Comisión, la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 51. Cualquier integrante de la Comisión, en su caso, Consejera o Consejero, Comisionada o Comisionado presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, la o el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse a la o el Presidente de la Comisión y contar con la anuencia de aquél a quien se haga. En caso de ser aceptada, la intervención de la o el solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará hasta con dos minutos.

Capítulo IX Votaciones

Artículo 52. La Consejera o Consejero Presidente y las y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe y dictamen que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

La votación se hará sobre el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la o el Presidente de la Comisión o, en su caso, por la Secretaria o Secretario Técnico, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las Consejeras o Consejeros, Comisionadas o Comisionados, si así lo aprueba la mayoría de las y los integrantes con voto, a propuesta de la o el Presidente de la Comisión.

Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de las y los Consejeros integrantes presentes.

Artículo 53. Cuando así corresponda, y previo al inicio de la discusión de un punto en particular, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la o el Presidente de la Comisión o alguna o algún Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia de dicho alegato, previa deliberación de las circunstancias particulares del caso.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la o el Presidente de la Comisión o lo solicite una Consejera o Consejero, Comisionada o Comisionado presente.

Las y los Consejeros votarán levantando la mano. Primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

Artículo 54. (. . . .)

(. . . .)

La o el Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir para su presentación en el Consejo, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

Capítulo X Actas o Minutas

Artículo 55. (. . . .)

I. a III. (. . . .)

IV. Nombre de la o el funcionario que fungió en la sesión como Secretaria o Secretario Técnico;

V. a VIII. (. . . .)

El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

Una vez aprobada el acta o minuta por la Comisión, la Secretaria o Secretario Técnico deberá enviar copia en medio magnético, a la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la normatividad en materia de transparencia.

Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta o minuta correspondiente, aún y cuando haya finalizado el periodo de su encomienda.

Título Sexto
Publicación de Acuerdos

Artículo 56. (. . . .)

TRANSITORIOS

SEGUNDO. Derogado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".
